

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Dos Torres

BOP-A-2026-356

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de varias ordenanzas del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Torres, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 1 de diciembre de 2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de fecha 15/12/2025, se entienden definitivamente aprobados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las siguientes ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

“1.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESO Y USO DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente la modificación puntual del Reglamento que regula el acceso y utilización de las viviendas de emergencia social de que el Ayuntamiento de Dos Torres dispone en cada momento, destinadas al alojamiento alternativo de unidades familiares en riesgo de exclusión social y entidades sin ánimo de lucro para fines sociales cuando se justifique su carácter de urgencia o necesidad por los Servicios Sociales municipales.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad

Las viviendas de emergencia social se consideran un recurso social de carácter temporal destinado a acoger a familias usuarias de los Servicios Sociales que se encuentran en estado de necesidad social y/o riesgo de exclusión, facilitando la normalización de su convivencia y su proceso de inserción social. También pueden ser destinadas a entidades sin ánimo de lucro para fines sociales que presten servicios a las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

Artículo 3. Determinación de viviendas de emergencia social

El Ayuntamiento de Dos Torres determinará en función de su disponibilidad las viviendas que se destinarán a emergencia social, manteniendo permanentemente actualizado un inventario de las mismas.

Artículo 4. Requisitos de acceso

Podrán ser beneficiarias de las viviendas conforme a las condiciones recogidas en el presente Reglamento aquellas familias con domicilio en Dos Torres que, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales reúnan los siguientes requisitos:

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

- a) Carecer de alojamiento adecuado, por causas sobrevenidas o de índole sociofamiliar.
- b) No disponer de medios personales o familiares para acceder a una vivienda.
- c) Tener el domicilio habitual (empadronamiento) en Dos Torres durante, al menos, el último año antes de iniciar la solicitud, salvo para familias que se encuentren enmarcadas voluntariamente en un Plan de Inserción social definido por los Servicios Sociales orientado a la normalización de la convivencia familiar.
- d) Que la unidad familiar que pretenda ocupar la vivienda solicitada no conste de más de cinco miembros.

Para la acreditación de dichos requisitos y valoración de la necesidad de alojamiento en vivienda de emergencia social los Servicios Sociales podrán requerir la aportación por parte de las familias de cuanta documentación relativa a sus circunstancias personales y socioeconómicas resulten necesarias, cuando éstas no obren en su expediente.

También podrán ser beneficiarias de las viviendas las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse oficialmente registradas en el Registro Nacional de Asociaciones.
- b) Prestar un servicio con fines sociales a las personas en riesgo de exclusión del municipio.
- c) Carecer de sede oficial en el municipio.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación

1. Los Servicios Sociales municipales y la Comisión Municipal creada al efecto valorarán las propuestas de adjudicación admitidas mediante un baremo que se establece a continuación:

a) CIRCUNSTANCIAS PERSONALES/FAMILIARES:

- Por cada miembro de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. 10 puntos.
- Por cada miembro de la unidad familiar con grado reconocido de dependencia: Hasta 15 puntos.
 - Grado I: 5 puntos.
 - Grado II: 10 puntos.
 - Grado III: 15 puntos.
- Por cada menor que tenga la familia a su cargo 5 puntos.
- Familia monoparental con menores a cargo 10 puntos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

b) CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS:

- Entre 0 y 0,75 veces el IPREM 20 puntos.
- Entre 0,75 y 1,5 veces el IPREM 15 puntos.
- Mayor de 1,5 veces el IPREM 10 puntos.

c) Por cada miembro adulto desempleado durante el año anterior a la solicitud: 15 puntos.

d) CIRCUNSTANCIAS SOCIALES:

- Lanzamiento judicial por finalización de arrendamiento o por embargo por impago de la hipoteca: 20 puntos.
- Personas solas o acompañadas de sus unidades familiares víctimas de violencia de género 15 puntos (Podrá ser considerado como casos de Violencia de Género: "sentencias de cualquier orden jurídico que declare que la mujer ha sufrido violencias definidas en la ley).

En el caso de que se produjera un empate en puntos entre dos o más solicitudes y para una única vivienda, se adjudicará a la solicitud que haya tenido registro de entrada con anterioridad.

2. En el caso de entidades sin ánimo de lucro para fines sociales en beneficio de los habitantes se estará a lo dispuesto en el artículo 78.4 del RBELA, debiendo constar en el expediente:

a) El interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión.

b) Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien.

c) Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien.

d) En el supuesto de bienes inmuebles, informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines.

e) Acuerdo del Pleno de la Entidad Local que habrá de pronunciarse sobre los siguientes extremos:

1.º Interés general o público y social de la actividad a que se va a destinar el bien.

2.º Plazo de duración de la cesión.

3.º Cuantía a abonar por la persona cesionaria, en su caso.

4.º Condiciones a que se sujeta la cesión.

5.º Supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes.

6.º Cualesquiera otros que considere necesarios.

La constitución de la Comisión Municipal estará formada por el/la Concejal de Bienestar Social, por el Alcalde y por el Técnico/a del Ayuntamiento o personas en quien deleguen.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Artículo 6. De la incorporación y la estancia

La incorporación a la vivienda, una vez adjudicada su uso, requerirá de la aceptación expresa por parte de la familia beneficiaria o entidad sin ánimo de lucro de los compromisos de inserción social establecidos por los Servicios Sociales, y del compromiso de cumplir con los fines sociales por parte de la entidad sin ánimo de lucro, así como la formalización del correspondiente contrato de cesión en precario.

En aquellas situaciones en las que se precise el alojamiento inmediato en vivienda de emergencia social de una familia, ya propuesta por la Comisión, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar provisionalmente la entrada en la vivienda de la familia con independencia de que simultáneamente se continúe el procedimiento establecido en el artículo anterior.

El periodo máximo de estancia será de tres años para las familias y un máximo de 30 años para las entidades sin ánimo de lucro, revisable a la finalización del periodo con el objetivo de comprobar si la situación familiar y socio económica que le dio acceso a la vivienda, continúa siendo la misma que a la fecha de solicitud de entrada a la vivienda.

Artículo 7. Derechos y deberes de las personas beneficiarias o entidades

1. Son derechos de las personas beneficiarias:

- a. Ser informado, por la concejalía de Bienestar Social y Familias, con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda de emergencia, sus derechos y deberes.
- b. Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.
- c. Recibir asesoramiento y ayuda del equipo técnico del Instituto Provincial de Bienestar Social acerca de los recursos que puedan necesitar.
- d. Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.
- e. Ser oído por el equipo técnico del Instituto Provincial de Bienestar Social y formalizar peticiones, reclamaciones y sugerencias en relación con su estancia.

2. Son deberes de las personas beneficiarias:

- a. Destinar la vivienda de emergencia social a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar que constan en el contrato de cesión, estando prohibido el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento. En ningún caso podrá destinarse la vivienda al ejercicio de actividad industrial o laboral alguna.
- b. Respetar las normas básicas de convivencia y aquellas que rijan el funcionamiento de la comunidad.
- c. Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, cuidando sus elementos interiores y exteriores, evitando la realización de obras o reformas sin autorización municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

- d. Afrontar el pago de los gastos relacionados con la instalación y consumo de suministros de luz, agua y gas relacionados con la vivienda en los términos establecidos en el contrato de cesión.
- e. Aceptar la visita en la vivienda por parte del personal técnico de los Servicios Sociales tanto para el seguimiento de la situación sociofamiliar, como para, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble.
- f. Comunicar inmediatamente a la Concejalía de Bienestar Social cualquier variación que pueda experimentar su situación socio familiar o económica.
- g. Responder directamente, por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.
- h. No realizar actividades molestas, insalubres o nocivas que pudieran considerarse delito o falta penal, y que atenten contra la seguridad de las personas.

Artículo 8. De la finalización de la estancia

El derecho a la estancia o utilización de la vivienda de emergencia social cesará por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Finalización del periodo inicial de estancia de 3 años, sin que exista propuesta de prórroga por parte de la Concejalía de Bienestar Social.
2. Modificación sustancial de los requisitos que determinaron el acceso, a criterio de la Concejalía de Bienestar Social.
3. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 7.
4. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Inserción Social.

Rescindido el contrato de cesión, las personas beneficiarias dispondrán de quince días naturales para abandonar la vivienda, debiendo devolver las llaves a la entidad titular al desocuparla y, responder sobre el estado de la vivienda.

De no producirse el desalojo, se promoverá de inmediato el procedimiento judicial de desahucio.

9. Comisión Municipal

Se creará una comisión en función de lo determinado en el artículo 5 de este Reglamento.

2.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO EN DOS TORRES

Vista la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria y de la prestación patrimonial en suelo rústico de Dos Torres publicada definitivamente el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación de los siguientes artículos que quedan redactados como sigue:

Artículo 4. Bases, tipos y cuantías de la prestación compensatoria y prestación patrimonial

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2. La base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para la materialización de la actuación, excluido el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial -referidos en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre PEM), ambos IVA excluido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

3. El tipo máximo de la prestación compensatoria y la prestación patrimonial se fija en el 10%, Este tipo podrá ser concretado en función de los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

4. *La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo conforme al apartado anterior. En todo caso, la cuantía mínima será del 1%, aunque la aplicación de las reducciones del artículo 5 den como resultado cero.*

5. En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial que será determinada por aplicación del tipo correspondiente a la actuación de que se trate a la base que resulte de la licencia a otorgar, calculada conforme a los apartados 1 y 2 anteriores.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Artículo 5. Concreción del tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial

La cuantía de la prestación compensatoria y prestación patrimonial será el resultado de aplicar a la base imponible un 10% como máximo, sin embargo, dicho porcentaje se podrá ver reducido en los porcentajes concretados en el presente artículo.

Los porcentajes de deducción serán acumulables, si bien la prestación compensatoria no podrá ser inferior al 1% de la base imponible.

Porcentajes de deducción:

a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

-De 50.000 euros a 100.000 euros: 1,5%.

-De 100.001 euros a 500.000 euros: 3%.

-De 500.001 euros en adelante: 3,5%.

b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Se aplicará la reducción del tipo ordinario del 10% en aquellas actuaciones de fomento del empleo en razón del número de puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados y/o mantenidos a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención al siguiente baremo:

-Entre 2 y 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados y/o mantenidos: deducción sobre el tipo máximo de un 1 % sobre el 10 que supone el tipo.

-Entre 5 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados y/o mantenidos: deducción sobre el tipo máximo de un 1,5 % sobre el 10 que supone el tipo.

-Más de 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados y/o mantenidos: deducción sobre el tipo máximo de un 2% sobre el 10 que supone el tipo.

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Dos Torres las facultades de comprobación que se consideren procedentes.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Actividades que contribuyan a la mejora medioambiental (replantación forestal, etc.) así como restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc. 2%

d) Que el promotor/a cuente con instalaciones de energía a partir de fuentes renovables o que las incorpore en la actuación.

La incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables en suelo rústico tendrá una deducción del 2% sobre la base imponible.

e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

La realización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico exige que las instalaciones o edificaciones queden integradas en el paisaje y en el medio ambiente, realizando para ello cuantas medidas sean impuestas por la legislación vigente. Además de ello, cualquier otra medida adicional a las previstas por la normativa, llevarán una deducción del 2%.

f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

-Actividades de transformación de la agroindustria: deducción del 2%.

-Actividades que contribuyan al fomento de la agricultura y ganadería: deducción del 6%.

-Traslado de actividades ganaderas en funcionamiento en suelo rústico lindero con suelo urbano al extrarradio (2 km del suelo urbano): deducción del 6%.

-Atendiendo al impacto de la actuación en la economía y el empleo local: deducción del 2%.

Artículo 6. Carácter rogado

La aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo anterior. En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el tipo máximo establecido.

La concreción del tipo específico corresponderá al órgano competente para la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico o la concesión de la licencia urbanística correspondiente a la actuación ordinaria en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones extraordinarias en suelo rústico aún en tramitación, y que aún no hayan sido objeto de autorización, incluidas las referidas a procedimientos iniciados con el régimen de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA DE DOS TORRES

Vista la Ordenanza reguladora de la limpieza de la vía pública de Dos Torres publicada definitivamente el día quince de enero de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación de los siguientes artículos que quedan redactados como sigue:

ARTÍCULO 22.

En la celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, cada propietario de los mismos procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Queda prohibida la estancia de animales equinos en el Recinto Ferial durante la celebración de la Feria y Fiestas de San Roque a partir de 20:30 horas.

ARTÍCULO 30.

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.
- 2.- Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.
- 3.- Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios. Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública. Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



Se consideran infracciones graves:

- 1.- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.
- 2.- Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto y/o depositarlos fuera del horario establecido. Arrojar basuras, restos de arreglos de macetas, envases a la vía pública.
- 3.- No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.
- 4.- Realización de pintadas sin autorización.
- 5.- Abandono de animales muertos en la vía pública.
- 6.- Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- 7.- Abandono de vehículos en la vía pública por tiempo superior a un mes.
- 8.- Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- 9.- Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
- 10.- Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
- 11.- Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- 2.- Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.

ARTICULO 31.

Las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán ser sancionadas por la alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de 30 euros.

Infracciones graves: multa de 300 euros.

Infracciones muy graves: multa de 600 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo veintidós, treinta y treinta y uno de la Ordenanza reguladora de la de la limpieza de la vía pública de Dos Torres de fecha quince de enero de dos mil dieciocho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobado en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2025, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE DOS TORRES

Vista la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública de Dos Torres publicada definitivamente el día veintiocho de diciembre de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación de los siguientes artículos que quedan redactados como sigue:

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas del sector de la hostelería y con finalidad lucrativa:

- a) Ocupación con menos de ocho mesas: 1 euro/día de ocupación.
- b) Ocupación de ocho a dieciséis mesas: 2 euros/día de ocupación.
- c) Ocupación con más de dieciséis mesas: 3 euros/día de ocupación.

Se establece como límite máximo de mesas la cantidad de 30 de forma habitual. Para dicho límite se establece una excepción en días festivos locales en que podrá solicitarse una ampliación de la autorización. Dicha solicitud deberá cursarse por registro de entra con, al menos, quince días de antelación a la fecha para la que se solicita la ampliación.

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas del sector de la hostelería, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- En ningún caso se ocuparán las puertas de entrada a las viviendas, estén o no habitadas habitualmente.
- En ningún caso se ocupará todo el ancho de la calle, aunque la misma esté cortada al tráfico, con la finalidad de que puedan tener libre acceso los peatones, sillas de ruedas, carritos de bebé, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 2.6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública de Dos Torres de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobado en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2025, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO DE
INSTALACIONES Y UTENSILIOS DE DOS TORRES

Vista la Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso privativo de instalaciones y utensilios de titularidad municipal publicada definitivamente en el boletín oficial de la provincia el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, haciendo uso de la facultad que me confiere la misma, se procede a la modificación del artículo cinco referente a las tarifas que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 5º. TARIFAS

Las cuantías de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza será la que se fija en las tarifas siguientes:

1. Instalaciones o edificios propiedad municipal.

INSTALACIONES MUNICIPALES							
ESPACIO	FIANZA	CELEBRACIONES ESCAJA ENTIDAD		REUNIONES	DESPEDIDA, REUNIONES FAMILIARES, CUMPLEAÑOS Y EVENTOS VARIOS	BAUTIZOS/ COMUNIONES	BODAS
		HASTA 22:00 H	DE 22:00 A 02:00 H				
BAR PISCINA	300 €	80 €	150 €		150 €	300 €	
SALÓN 1ª PLANTA HOGAR DEL PENSIONISTA	300 €	50 €	100 €	25 €	100 €	250 €	
PABELLÓN POLIDEPORTIVO	300 €	50 €	100 €		150 €	250 €	500 €
PATIO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ARQUITECTURA POPULAR	300 €				SÓLO CEREMONIA CIVIL: 80 €		
PARQUE SANTA ANA COMPLETO	300 €						500 €
PASEO PARQUE SANTA ANA	300 €				150 €		
PLAZA DE TOROS	300 €				300 €		500 €
PÉRGOLA PARQUE SANTA ANA Y ASEOS	300 €	30 €	100 €		200 €	250 €	
BAÑOS PARQUE SANTA ANA	50 €	10 €	10 €				
BAÑOS NAVE SAN ISIDRO	50 €	10 €	10 €				

En cuanto a la entrega de llaves de las instalaciones municipales, la misma se hará con tres días de antelación para el caso de bodas, bautizos y comuniones y el día anterior para celebraciones de escasa entidad.

La fianza solo se devolverá a criterio del técnico competente, previa inspección ocular. Si existieran desperfectos o las instalaciones no se hubieran sometido a limpieza, se procederá a la valoración de las reparaciones y/o limpieza, y se descontará la cantidad de la fianza antes de la devolución.

En el caso de que la valoración resultara superior a la fianza, se girará el recibo por el coste correspondiente una vez descontada la fianza.

2. Utensilios o materiales de propiedad municipal.

UTENSILIOS PROPIEDAD MUNICIPAL	
UTENSILIO/MATERIAL	PRECIO
SILLA DE PLÁSTICO	0,50 €/UNIDAD/DÍA
TABLERO + DOS SOPORTES PARA HOSTELERÍA	1 €/UNIDAD/DÍA
CUADRO DE LUZ	300 €/SEMANA
ALTAVOZ + MICRÓFONO (SÓLO PARA ASOCIACIONES LOCALES)	20 €/DÍA
GUIRNALDA DE LUCES	50 €/UNIDAD
TIRADA DE ENCHUFES	50 €/UNIDAD
CUBOS DE BASURA	1 €/UNIDAD

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo quinto de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por el uso privativo de instalaciones y utensilios de titularidad municipal insertada en el Boletín nº 25, de fecha 05 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción de los artículos modificados ha sido aprobados en sesión plenaria, de 1 de diciembre de 2025, surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



6.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO MODIFICADO DE LA CASA DE JUVENTUD DE DOS TORRES.

Artículo 1. Ámbito

El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento por el que ha de regirse la Casa de Juventud de Dos Torres, situado en la calle San Roque nº 7, dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, Igualdad, Familia e Infancia del Ayuntamiento de Dos Torres.

Artículo 2. Objetivos del Centro

Los Objetivos de la Casa de Juventud de Dos Torres son los siguientes:

2.1. Proporcionar a los y las jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre la juventud.

2.2. Disponer de un espacio para la juventud, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

2.3. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece la Casa de Juventud, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.4. Incrementar su participación activa con el fin de mejorar su calidad de vida.

2.5. Fomentar la coordinación entre distintos recursos (municipales, provinciales, nacionales, etc.) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

2.6. Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

2.7. Favorecer hábitos de participación juvenil, en base al diálogo, la búsqueda de consenso y la codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la incorporación del joven al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

2.8. Hacerles partícipes en la gestión y en la oferta del equipamiento, realizando actividades festivas, autoorganizarse y autogestionarse y relacionarse con otros grupos de iguales. Se le da la oportunidad de establecer sus propias normas y autogestionarse, ofreciéndoles la posibilidad de gestionar el espacio sin supervisión adulta.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



5DA1103BDAAB9EB0159C

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 3. Instalaciones

Las instalaciones de la Casa de Juventud están dispuestas para el disfrute de las personas adolescentes y jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

El espacio será autogestionado por los propios menores usuarios significando esto que no habrá supervisión adulta.

Las instalaciones contarán con cámaras de seguridad a las que únicamente tendrán acceso las autoridades competentes. Dichas cámaras de seguridad estarán debidamente señalizadas y visibles para conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 4.

El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del Centro.

Artículo 5.

La Casa de la Juventud de Dos Torres posee una serie de instalaciones que están al servicio de toda la población juvenil del municipio: Espacio de descanso, office, Sala Polivalente y Aseos.

5.1. Espacio de descanso: La función de este espacio destinado a la población juvenil en general. Su principal función es propiciar un espacio donde puedan conversar.

5.2. Sala Polivalente: Esta sala está diseñada para el ocio de la juventud. En ella se encuentran gran cantidad de material lúdico destinado al recreo permanente: Juegos de Mesa, Fútbolín, Videoconsola, Televisión, barra de sonido, arco de luz y proyector.

La Sala Polivalente busca el disfrute con numerosas atracciones y que se encuentren en un ámbito de buena comunicación, interrelación y un ocio sano y respetuoso.

Los tiempos de utilización no deben pasar de 60 minutos, excepto el proyector en el momento de visualizar una película, que será del tiempo de disfrute durante dicha visualización. Si no existe demanda, podrán mantenerse usándolo por un tiempo mayor hasta tanto sea requerido por otro u otra usuario/a.

5.3 Office: Zona diseñada para disfrutar de un aperitivo, merienda o cena. Disponiendo de nevera, microondas, sandwichera y enseres de cocina.

5.3. Aseos: Lugar para la higiene. Hay aseos para hombres y mujeres, con dispositivos para personas con discapacidad, cumpliendo con la reglamentación al respecto.

Los aseos además contienen dispensadores de jabón líquido y de papel para el secado de manos, espejo y papelera para complementar sus funciones de forma higiénica y cómoda. Asimismo, dispone de un fregadero destinado al lavado y fregado de los enseres de cocina.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Artículo 6. Edad de los participantes

Las edades permitidas para el uso de la Casa de Juventud están comprendidas entre los 12 (1º ESO) y 16 años exclusivamente. No podrán hacer uso de las instalaciones los menores de 11 años en ningún caso, ni siquiera acompañados de una persona adulta.

Artículo 7.

El margen de edades (12 a 16 años) comprende el uso de todas las instalaciones del Centro. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas; podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por el Ayuntamiento, según la Programación.

Artículo 8. Acceso y horario

El acceso al espacio se hará mediante cerradura electrónica, obteniendo así las llaves (clave de acceso) para acceder a la Casa del Juventud, siempre con la autorización escrita del tutor/a. El establecimiento no contará con vigilancia presencial; la supervisión se realizará mediante cámaras de seguridad instaladas tanto en el interior como en el exterior del local.

Para solicitar la entrada al espacio será necesario la autorización expresa firmada por el tutor/a del menor, entregada en el Ayuntamiento o enviada por WhatsApp al número de teléfono 685080974. Dicha entrega otorgará la clave de acceso al número de teléfono del tutor/a legal el cual la facilitará a su hijo/a, no pudiendo facilitarla a otra persona usuaria.

La responsabilidad por el mal uso de la clave de acceso, será siempre del usuario que la haya solicitado y del tutor/a que lo haya autorizado.

El horario se estimará de la siguiente forma:

Jueves 16:00-22:00

Viernes 16:00-00:00

Sábado 16:00-00:00

Domingos 16:00-22:00

Artículo 9.

A efectos de Actividades Especiales, la Casa de Juventud tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos y de organización y de la propia programación. Es por ello que, en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 10. Turnos de utilización de juegos y áreas.

Los turnos de utilización de los Juegos y Áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de las personas usuarias, buscando en todo momento el disfrute.

A tales efectos, el centro establece la utilización de todos los Juegos en turnos de 60 minutos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



5DA1103BDAAB9EB0159C

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 11. Deberes

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los y las jóvenes, la Casa de Juventud de Dos Torres prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su Programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

A. Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de la Casa de Juventud de Dos Torres dentro y fuera de la misma.

B. Tratar de forma respetuosa a los y las participantes y a las personas responsables de la Casa de la Juventud dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

C. Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

D. Recoger, fregar y guardar los utensilios de cocina usados.

E. Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que el Ayuntamiento de Dos Torres, **NO SE HACE RESPONSABLE de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.**

F. Avisar al responsable del Ayuntamiento sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, **la última persona usuaria será responsable de los daños que se presenten.**

Artículo 12. Derechos

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Dos Torres desea prestar a los y las jóvenes a través de la Casa de Juventud, se quiere potenciar los derechos de estos contemplados que son los siguientes:

A. Disponer de los Juegos, Equipos, Áreas e Instalaciones en general, propias de la Casa de Juventud de Dos Torres, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

B. Ser tratadas de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios y usuarias como de las personas responsables de la Casa de Juventud de Dos Torres.

D. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

E. Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de la juventud usuaria del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo dentro del ámbito municipal.

F. Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se pudieran crear en torno a la Casa de Juventud, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Artículo 13. Admisión e Incidencias

La Casa de Juventud de Dos Torres puede reservarse el Derecho de Admisión el cual está reconocido en el artículo 5 Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 14.

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones de la Casa de Juventud de Dos Torres, se remitirá mensaje WhatsApp al 685080974 "Casa de la Juventud" adoptada para el uso del espacio.

Artículo 15. Prohibiciones del Centro

A efectos de un normal funcionamiento de la Casa de Juventud de Dos Torres sin perjuicio de ninguno de sus personas usuarias y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el Centro.

Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil y cuyos objetivos son semejantes a los de la Casa de Juventud, siempre de conformidad con la promoción de la juventud y el respeto por sus derechos. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener las personas usuarias, y sujetas al Reglamento Interno en sus artículos sobre los tipos de sanciones.

Artículo 16.

De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

A. Fumar (incluso vaper) en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud de Dos Torres.

B. Portar, llevar y/o ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en la Casa de Juventud.

C. Igualmente, el ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fumar en actividades organizadas por la Casa de Juventud fuera de las instalaciones, mientras los y las participantes se encuentren bajo responsabilidad directa del Equipo del Centro.

E. Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades o los actos sexuales que vayan en contra de las buenas costumbres y de la buena imagen del Centro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

G. Fomentar actividades al margen de la Programación oficial de la Casa de Juventud y en detrimento de la imagen del Centro y del propio Ayuntamiento.

H. Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas o no.

I. Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de personas con discapacidad visual.

J. Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

K. Pasar a otro usuario/a cualquier juego o material directamente en sus manos, con desperfectos, sin haber registrado dicha incidencia.

L. Faltar el respeto a las personas participantes.

Artículo 17. Medidas Disciplinarias y Sanciones

Se consideran Faltas Leves los siguientes comportamientos:

A. La actitud agresiva o poco respetuosa con las personas usuarias del Centro.

B. No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:

1. Sentarse sobre las mesas de ordenador, videojuegos, juegos de mesa, fútbolín, mesas de la zona de descanso u office.

2. Pisar las mesas o sillas.

3. Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

4. Rayar o pintar paredes, suelo, columnas, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado. (Ej. Marcar un nombre que pueda borrarse en un escritorio, hacer rayones en un azulejo, etc.)

5. Lanzar con alevosía las bolas de fútbolín contra el suelo o pared o a cualquier persona presente.

C. Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

E. Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de las personas presentes de forma negativa e intimidatoria.

G. Las faltas leves conllevan, según el caso, **la retirada temporal de la persona usuaria de la actividad que está realizando, su apercibimiento para que desista de su actitud y la restitución de los materiales a su estado original.**

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Artículo 18. Faltas Graves

Las Faltas Graves conllevan sanciones específicas:

A. Pérdida, Daño Responsable o Sustracción Intencional: Se obligará a reponer el material como medida disciplinaria. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material.

B. Agresión Verbal a otros usuarios y/o responsables: Expulsión por dos semanas. Haciendo uso del derecho de Admisión el Ayuntamiento de Dos Torres resolverá la prohibición de acceso a la instalación.

C. Agresión Física a otros usuarios y/o responsables: Expulsión por dos meses. Haciendo uso del derecho de Admisión el Ayuntamiento de Dos Torres resolverá la prohibición de acceso a la instalación.

D. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud: Expulsión por dos semanas.

G. Reincidencia, en cualquier caso: Expulsión indefinida y denuncia a las autoridades según la gravedad de las faltas cometidas.

El Ayuntamiento hará uso del derecho de Admisión según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Artículo 19.

El Alcalde, junto con la Concejalía de Bienestar Social, tienen la función de imponer y regular todas las sanciones disciplinarias, tanto las establecidas en este reglamento como aquellas que pudiesen surgir en un futuro. Para el levantamiento de una expulsión indefinida, el afectado deberá elevar escrito al Ayuntamiento especificando su arrepentimiento y su deseo de cumplir con las sanciones que en su caso se establezcan.

Artículo 20. Los Colectivos Juveniles o Asociaciones Juveniles

Todos los Grupos o Asociaciones Juveniles pueden utilizar la Casa de Juventud de forma temporal o periódica previa petición escrita y aprobación oficial por escrito de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La presente modificación deroga íntegramente el Reglamento de la Casa de la Juventud aprobado definitivamente con fecha 05 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C Fecha Firma: 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ANEXO I. Autorización
AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA CASA DE JUVENTUD DE DOS TORRES

D./D.^a _____, con DNI nº _____, en
calidad de padre/madre/tutor/a legal de:

D./D.^a _____, con DNI/NIE nº _____,
nacido/a el _____, y con una edad comprendida dentro del rango permitido (12 a 16 años),

AUTORIZA su acceso y utilización de las instalaciones de la **Casa de Juventud de Dos Torres**, situada en la calle San Roque nº 7, de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento de Régimen Interno**, especialmente en su **Artículo 8**, relativo al acceso mediante cerradura electrónica y a la supervisión del espacio por cámaras de seguridad en el interior y exterior del edificio.

Asimismo, manifiesta haber sido informado/a y aceptar las **normas, deberes, derechos, prohibiciones y medidas disciplinarias** recogidos en dicho Reglamento que se encuentra disponible en www.dostorres.es, y se compromete a que el menor cumpla íntegramente las condiciones de uso, horarios establecidos y normas de convivencia.

El/la tutor/a declara que:

- Autoriza la expedición y uso de la clave de acceso.
- Se hace responsable de su correcta utilización por el menor y de comunicar cualquier incidencia o extravío, y de los daños materiales que el menor pueda causar en los elementos existentes en el espacio.
- Afirma haber leído y comprendido el Reglamento Interno de la Casa de la Juventud que se encuentra disponible en www.dostorres.es
- Acepta las medidas disciplinarias que pudieran aplicarse en caso de incumplimiento del Reglamento.
- Declaro haber sido informado/a de la existencia de cámaras de seguridad que supervisan las instalaciones sin vigilancia presencial y manifiesto mi consentimiento para que mi hijo/a pueda ser grabado/a por dicho sistema de videovigilancia.
- El tutor/a legal del menor declara conocer que el Ayuntamiento de Dos Torres se encuentra exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, derivada del uso que el menor pueda hacer de las instalaciones y del material existente en las mismas.

Datos de contacto del tutor/a:

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Y para que conste, firma la presente autorización.

En Dos Torres, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma del padre/madre/tutor/a: _____

Dos Torres, 4 de febrero de 2026.– El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5DA1 103B DAAB 9EB0 159C **Fecha Firma:** 16-02-2026 07:56:47

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5DA1103BDAAB9EB0159C